



RESOLUCION No. CSJBOR23-1140
21 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 5° del Acuerdo CSJBOA23-146 del 18 de agosto de 2023 y el artículo 2° del Acuerdo CSJBOA23-C1 del 13 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 21 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Por oficio del 19 de septiembre de 2023, la doctora Ana Margarita Palacio Muñoz, Jueza Primera Promiscua Municipal de Turbaco, solicitó el disfrute de los días compensatorios por el turno de control de garantías realizado los días 26 y 27 de agosto del 2023, programados para ser disfrutados los días 31 de agosto y 1° de septiembre del corriente año.

En ese sentido, la funcionaria judicial manifestó que para las fechas en que fue asignado el compensatorio se encontró en turno de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías en el Circuito Judicial de Turbaco, impidiéndole acceder a su disfrute, por lo que solicitó se le conceda el disfrute del compensatorio para los días 28 y 29 de septiembre de la corriente anualidad.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002¹, PSAA08-5433 de 2008², PSAA07-4007 de 2007 y en especial, el artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA23-146 del 18 de agosto de 2023, disponen que *“Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial ordinario o extraordinario o de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios”*.

Por otra parte, el artículo 2° del Acuerdo No. CSJBOA23-C1 del 13 de septiembre de 2023 señala que *“Los turnos presenciales para atender la función de control de garantías durante los fines de semana y festivos, sus compensatorios, así como las consideraciones y ordenes establecidas en el Acuerdo CSJBOA23-146 del 18 de agosto de 2023 no tendrán variación, salvo el listado de turnos, al que se refiere el artículo anterior”*.

En el presente caso, a pesar de que el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA23-146 de 2023, establece que el cambio de compensatorio debe solicitarse con antelación al turno que lo genera, cabe advertir, que por error esta Corporación dispuso los días compensatorios en fechas en las que la funcionaria judicial se encontraba en disponibilidad para la atención de la función de garantías, situación que impidió su disfrute en las fechas previstas.

De esa manera, es claro para esta Seccional que le asiste derecho a la funcionaria

¹ *“Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio”*

² *“Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”*

judicial de acceder a los días de descanso en fechas diferentes a las inicialmente fijadas en el acuerdo de turnos, habida cuenta la imposibilidad de su disfrute por haberse dispuesto su disponibilidad para asumir el turno de control de garantías en los días en que se tenía previsto el compensatorio.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los requisitos formales y sustanciales señalados en el citado artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA23-146 del 18 de agosto de 2023, se accederá a la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

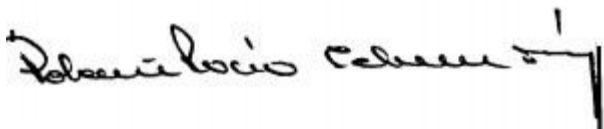
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Conceder los días de compensatorio solicitados por la doctora Ana Margarita Palacio Muñoz, Jueza Primera Promiscua Municipal de Turbaco, por la atención del turno de control de garantías ejercido los días 26 y 27 de agosto de 2023, los cuales serán disfrutados los días 28 y 29 de septiembre de la corriente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG / KYBS